

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 72.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Timoteo Agudo del Olmo y Pedro Crespo López, fugados de la cárcel de Cuenca el 14 del actual; el primero es natural de Valparaíso de Arriba, de 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba cerrada y color moreno, y el segundo es natural de Langa, de 22 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba poca y color pálido.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca y captura de los citados sujetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Noviembre
de 1896.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Alonso Villazán, Guiguelmo Aguado, Herrero Abia, García Crespo, Pérez Juárez, Herrero Ibarlucea, Velasco y Quintana, Polanco y Polanco, Cuadros de Medina, Gutiérrez Comillas, Guzmán Rodríguez, Calderón Rojo y Rodríguez Blanco, dejando de verificarlo por enfermo el Sr. Urizar de Aldaca, y en virtud de licencia el Sr. Mancebo de la Varga.

Leída el acta, pide la palabra el Sr. Calderón para que se aclare un concepto, con el que no está conforme, porque de su redacción aparece que la Presidencia le advirtió la inoportunidad de tratar la cuestión relacionada con la crisis agrícola, cuando él mismo empezó por reconocer que si bien lo que iba á decir no encajaba en los moldes de la ley, necesitaba, sin embargo, que se le concediera alguna amplitud en la exposición de hechos que se proponía hacer. Sin variar, por lo tanto, la esencia de lo dicho, pide que conste el particular citado en el acta, esto es, que desde un principio reconoció que legalmente no podía tratar del asunto, autorizándole, al efecto, para hacer la rectificación y consignar sus palabras textuales.

El Sr. Herrero Abia se opone á que se conceda la autorización para rectificar el acta, porque en ésta solo deben constar los asuntos que

se trataron, lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones y las listas de las nominales, evitando discursos que no son de este lugar, ni es posible retener en la memoria.

Sr. Presidente: Constará en el acta de hoy la rectificación interesada por el Sr. Calderón, y se tendrá en cuenta al publicar el extracto en el BOLETÍN.

Preguntado en vista de esto, si se aprobaba la que acaba de leerse, así se acuerda.

Pide la palabra el Sr. Herrero Abia para que conste en acta que el Sr. Gómez Inguanzo tuvo que salir precipitadamente de la Capital para asuntos de familia, por cuya razón pide, en su nombre, licencia, y se acuerda concedérsela.

El Sr. Herrero Ibarlucea desea saber si la no asistencia del Sr. Polanco Aguado á las sesiones de estos días, se funda en alguna causa de las que la ley señala para eximirse del cumplimiento del art. 66.

El Sr. Gobernador Presidente contesta que el Sr. Polanco está enfermo, según aviso recibido, debiendo consignarse así para que conste esta excusa, que la Corporación acepta.

Interesa el Sr. Gutiérrez que en cumplimiento á lo que se determina en el art. 41 de la ley, resuelva la Diputación acerca del oficio del Gobierno de provincia, en el que se denunciaba su incapacidad, que no es cierta, porque ni es contratista de obras y suministros, ni recaudador de contribuciones, ni agente de negocios, ni deudor por ningún concepto, ni tiene contienda administrativa ó judicial, ni está inhabilitado, y puesto que la comunicación existe, la Asamblea tiene obliga-

ción de resolver, siquiera se haya retirado la proposición presentada por los Sres. García Crespo, Herrero Abia y Herrero Ibarlucea, porque no quiere quedar bajo el peso de esa incapacidad, ni tampoco el que aparezca que se le concede una gracia al permitirle sentarse en estos bancos y representar al distrito.

Creía terminado este asunto, dice el Sr. García Crespo, porque si bien formulamos una proposición, fundada en los motivos de incapacidad del art. 42 de la ley, que denunció el Sr. Gobernador en uso de sus atribuciones, se retiró aquella por lo mismo que la Comisión quería pruebas, quería antecedentes, quería, en fin, que no se la tachara de parcial, y de aquí la conducta seguida. Pero puesto que el Señor Gutiérrez pide el cumplimiento de la ley, medios tiene de traer á la Comisión las pruebas correspondientes, y mientras no lo verifique, no hay base para acordar nada. A esto obedece el haber retirado la proposición.

Sr. Gutiérrez: No se necesita la proposición á que alude el Sr. Crespo para resolver. Existe una comunicación del Sr. Gobernador denunciando la supuesta incapacidad, y con arreglo á la ley, la Diputación debe decidir de plano, bien declarando la improcedencia de lo que se solicita, por falta de pruebas, ó bien lo que estime pertinente, con el objeto de utilizar después los recursos legales.

Sr. Rodríguez Blanco: El debate es irregular en la forma, pero en el fondo tiene razón el Sr. Gutiérrez. Indudablemente que hay obligación de resolver sobre la incapacidad en

una de las dos sesiones que celebre la Corporación inmediatamente después de haber llegado á su noticia el hecho que la motiva. Esta es la materia, y éste es el texto de la ley, pero como hay que armonizar sus disposiciones con el reglamento, entiendo que desde el momento en que se retira por falta de pruebas, por falta de justificantes, una proposición, y la Asamblea acuerda tenerse por apartada de su conocimiento, no hay términos hábiles para discutir.

Rectifica el Sr. Gutiérrez para insistir en que se dicte acuerdo sobre el fondo del asunto, porque el reglamento no puede derogar la ley, y el sentido del art. 41 es terminante, no hay para qué establecer distinciones que lo desvirtúen y tergiversen.

Verifícalo también el Sr. Crespo, explicando los artículos 39, 41 y 42, haciendo á la vez presente que en la comunicación del Gobierno, dirigida á la Asamblea, á los efectos del párrafo 3.º del 39, consta la fecha en que el Sr. Gutiérrez desempeñó jurisdicción como Juez de primera instancia en todo el distrito de Saldaña, la clase de providencias que dictó y hasta los nombres de las personas á quienes éstas afectan. A pesar de ello, la Comisión ha reclamado antecedentes á la Audiencia, y como no vinieron y tampoco quería por otra parte proceder incorrectamente, por eso retiramos la proposición, que en cualquier tiempo puede reproducirse.

Sr. Presidente: He permitido cierta amplitud en la pregunta y respuesta, respecto á la incapacidad del Sr. Gutiérrez, por lo mismo que me explico perfectamente el deseo legítimo que éste tiene de poner en claro su capacidad. Según la ley ha pasado ya el término oportuno para resolver, y puesto que no recayó acuerdo de la Asamblea y los firmantes de la proposición presentada la retiraron, despréndese que la Corporación provincial no volverá á tratar de este asunto. El Gobernador, de quien partió la comunicación que motiva este debate, tampoco hade suscitarse más adelante la incapacidad, y por consiguiente queda el Sr. Gutiérrez sin ese peso que tanto le molestaba, y que en nada mengua su pureza y su honradez, porque por esa misma causa declaró la Audiencia territorial en 1886 que el que en estos momentos dirige la palabra á la Corporación, no podía ocupar el asiento de Diputado por el distrito de Saldaña, mediante haber ejercido como Juez municipal las funciones encomendadas al de primera instancia, lo mismo que sucede con el Sr. Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez: Después de las manifestaciones del digno representante del Gobierno, creo que han desaparecido las sombras relativas á mi incapacidad, y por lo tanto me conceptúo con perfectísimo de-

recho á seguir representando el distrito. Un deber de cortesía, sin embargo, me obliga á darle las gracias por su imparcialidad.

Sr. Gobernador: Se vá á proceder al nombramiento de la Comisión de la Crisis Agraria, en la que estarán representados los cinco distritos de que la provincia se compone.

Consultada la Asamblea sobre el particular, se acordó que la constituyan los Señores siguientes: Alonso Villazán, por Astudillo-Baltanás; García Crespo, por Carrión-Frechilla; Polanco y Polanco, por Cervera; Calderón Rojo, por Palencia, y Velasco y Quintana, por Saldaña.

Incompleta la Comisión de Hacienda por ausencia de los Señores Polanco Aguado, Varona y Aldaca, se acuerda que les sustituyan interinamente los Sres. Alonso Villazán, Polanco y Polanco y Gutiérrez Comillas.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, y se acuerda que queden sobre la mesa durante el término reglamentario.

La Presidencia anuncia que se entra en la orden del día.

En su consecuencia se lee el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, se libren 68 pesetas 09 céntimos, importe de los gastos hechos en el arreglo de los retretes de la casa Gobierno de provincia, cuyas obras acordó la Permanente en 23 de Octubre último.

Abierta discusión, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó en votación ordinaria, quedando á la vez resuelto que se publique el por menor de la cuenta en el *Boletín*, á tenor del art. 125 de la ley Provincial.

De conformidad con lo consultado por la misma Comisión, ratifícase el acuerdo de la Permanente de 15 de Julio último, por el que dispuso el pago de 56 pesetas, aplicables al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto de 1895-96, al Administrador de la imprenta provincial por impresos para las operaciones del reemplazo.

Expuesta por la Delegación de Hacienda en 22 de Octubre último la necesidad de que se luzcan las puertas de aquellas oficinas así como que se blanqueen la Intervención, Administración y Tesorería: Visto el acuerdo de la Permanente de 29 de dicho mes autorizando al Arquitecto para que lleve á cabo los desperfectos ocasionados por el derrumbamiento de un trozo del alero del tejado del Ateneo; y Considerando que los gastos que con uno y otro motivo han de ocasionarse, seguramente que no excederán de la suma señalada en el párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para que sea precisa

la subasta, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que se extienda el mandato conferido al Arquitecto en 29 de Octubre á la ejecución de las obras de pintura de las puertas y blanqueo de las oficinas mencionadas, arreglo del cielo raso de la Intervención y el de las dependencias de Instrucción pública, debiendo rendir cuenta justificada de los gastos, que serán satisfechos con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto corriente, para que una vez aprobados se publique el por menor de éstos en el *Boletín Oficial*, á tenor de lo que se dispone en el art. 125 de la ley citada.

Correspondiendo percibir al Director de Carreteras provinciales, D. Dámaso Camino Barbán, la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, por un día del mes de Mayo último que prestó servicios fuera de su residencia, á tenor de lo resuelto por la Asamblea en 7 de Noviembre de 1889, y por la misma causa al Sobrestante D. Enrique del Río Martín, la suma de 75 pesetas por un día del mes de Abril, siete del mes de Mayo y dos del de Junio, conforme á lo acordado en 15 de Abril de 1893, así como 30 pesetas por dos días del mes de Agosto y dos del de Septiembre últimos, se acuerda, en vista del dictamen favorable de la Comisión de Fomento, que se libren á los interesados las partidas mencionadas, imputando el gasto al capítulo 10, art. 2.º de los respectivos presupuestos.

Gastadas únicamente 17 pesetas 25 céntimos en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Octubre último, suma que representan los jornales de un peón auxiliar que ha sido preciso en la de Melgar de Yuso á Osorno, según la cuenta producida por el Director, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión respectiva, aprobar la cuenta de referencia y que se libre al que la rinde la suma citada con cargo al capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto corriente.

Causadas 2.263 hospitalidades en el Manicomio provincial de San Juan de Dios de esta Ciudad por los dementes pobres á cargo de la Diputación durante el mes de Octubre próximo pasado, según aparece de la cuenta rendida por el Director: Visto el dictamen de la Comisión de Beneficencia y de conformidad con él y con el convenio celebrado entre la Diputación y los Hermanos de San Juan de Dios el 7 de Octubre de 1888, se acuerda aprobar dicha cuenta y que se libren al interesado las 2.828 pesetas 75 céntimos á que asciende, con aplicación al crédito autorizado en el capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Concurriendo en Julian Bravo Bustamante, natural y vecino de Dueñas, y en Santiago Rodríguez

Bañito, que lo es de Valoria de Aguilar, las condiciones de edad, estado, pobreza y exención de enfermedad contagiosa que se requieren para ser admitidos en el Hospicio, por el acuerdo de la Asamblea que produjo la circular de 20 de Noviembre de 1878, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión respectiva, inscribirles en el oportuno escalafón para que puedan entrar en el Asilo cuando por turno les corresponda.

Dada cuenta por segunda vez del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, proponiendo que se ratifiquen los acuerdos que con el carácter de interinos adoptó la Permanente desde el 4 de Mayo al 29 de Octubre últimos referentes al material, construcciones civiles, personal, Cruz Roja, mobiliario, *Boletín Oficial* y asuntos indeterminados, se acuerda sin discusión ratificarles en todas sus partes.

En la propia forma quedaron ratificados los acuerdos que con el mismo carácter dictó la Comisión Provincial desde 6 de Mayo á 30 de Octubre próximo pasado y que se relacionan con el Manicomio provincial, suministros, hospitales, casas de Misericordia y Maternidad, Beneficencia y Hospicio, personal, fianzas y expósitos, de conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia.

En vista de que la Comisión Permanente se atuvo en las resoluciones que adoptó desde el 6 de Mayo al 27 de Agosto últimos á las formalidades establecidas en el art. 98 de la ley Provincial, recaídas en los diferentes ramos de la administración que le están encomendados, cuales son carreteras, Instrucción pública, imprenta y biblioteca, se acuerda, en armonía con el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, ratificarles en todas sus partes.

Examinada la distribución mensual de fondos correspondiente al mes de la fecha, importante treinta y nueve mil ciento ventisiete pesetas, se acuerda aprobarla y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento á las prescripciones legales.

Presentado por Contaduría el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Octubre próximo pasado, y que acusa una existencia en Caja de 70.838 pesetas 71 céntimos, acuérdase aprobarle y que se publique en el *Boletín Oficial*.

Huérfano de madre el niño Florentino Ramón Cembrero, nacido en Rivas el 15 de Octubre último, y careciendo su padre Cándido Ramón Villandiego de los medios indispensables para atender á su lactancia, según se ha demostrado en el expediente, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que ingrese para dicho fin en la Casa de Expósitos, donde únicamente per-

manecerá hasta que cumpla la edad de dieciocho meses.

Abierto un boquete en el zócalo de la ventana del Archivo de Hacienda, situado en el piso bajo del ex-convento de San Francisco, que puede afectar á la seguridad de aquél y de las inmediatas oficinas de la Tesorería, según se indica por el Sr. Administrador de Bienes del Estado y se manifiesta en el informe emitido por el Arquitecto, quien dice, además, que es preciso proceder á la reconstrucción del expresado zócalo y de las mochetas de la ventana derruidas hasta cierta altura: Considerando que la Diputación viene obligada á atender á la conservación del indicado edificio y que la obra de que se trata no tiene la necesaria importancia para que sea obligatoria la subasta, se resuelve, de conformidad con la Comisión correspondiente, que se ejecute por el Arquitecto de la Corporación, valiéndose del maestro albañil de la misma y con la urgencia necesaria, rindiendo después la oportuna cuenta justificada para su abono con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto corriente.

Sr. Calderón: Hoy he tenido el gusto de posesionar en el cargo de Director de la Casa de Maternidad y Hospicio provincial al Sr. García Crespo, y como anteriormente desempeñé el mismo puesto, deseo que la Diputación conceda un voto de gracias á la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de dicho Asilo, por el celo desplegado en el cumplimiento de sus deberes.

El Sr. Herrero Ibarluzea asiente á lo solicitado, pero á la vez pide que las gracias sean extensivas al Director Sr. Calderón en primer término, al Secretario Interventor y á todos cuantos se hallan á sus órdenes y le secundaron en el cumplimiento de sus deberes, y así se acuerda por unanimidad.

Sr. Gobernador: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes de las Comisiones y demás asuntos. Eran las dos.—El Gobernador Presidente, Tirifilo Delgado.—Los Diputados Secretarios, Abilio Calderón y Evasio Rodríguez Blanco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería.—Consumos.

No obstante los días que ván transcurridos del corriente mes, dentro del cual deben recaudarse é ingresar en arcas del Tesoro todos los impuestos reconocidos y liquidados á favor del mismo, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, esta Delegación de mi

cargo observa que son muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el cupo de consumos por dicho período, sin embargo de las prevenciones hechas á los mismos por la Administración de Hacienda en circular de 5 del presente mes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 9 del mismo, número 104, y aunque penetrado el Delegado de Hacienda que suscribe de los buenos propósitos por el mejor servicio de que en su inmensa mayoría tienen dado pruebas los Señores Alcaldes é individuos que componen las Corporaciones municipales de esta repetida provincia, no puede eludir el deber de estimular de nuevo el reconocido celo de aquéllos, por exigirlo así las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que de continuo reclama la necesidad de recomendar repetidamente la más enérgica actividad en la gestión recaudatoria de todas las entidades que directamente están obligadas á realizarlas.

Por lo mismo, y sin que para ello tenga que invocar el patriotismo que en los actuales momentos es común á todos y muy especialmente en las Autoridades locales, espero y confío que por lo referente al citado impuesto de consumos, los Señores Alcaldes de la provincia, que ya no lo hubieran verificado, procurarán realizar dentro del presente mes el ingreso del importe de sus cupos correspondientes al trimestre corriente, cumpliendo así un deber sagrado que hoy con más justicia que nunca reclama la Nación.

Palencia 18 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos Gayón.

Juzgado municipal de Villodrigo.

Habiendo acudido á este Juzgado Doña María Gamarra Peral, manifestando que en virtud del fallecimiento de su esposo Don Juan Antonio Martínez Villaseñor, vecino que fué de esta villa, y con objeto de que se cumpla lo ordenado en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, y como para ello no existen personas en este pueblo á quienes puedan conceptuarse herederos del dicho finado Don Juan Antonio Martínez Villaseñor, se anuncia por si alguna persona se creyese con derecho á la herencia, lo haga en término de ocho días, de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, ante este Juzgado, pasados que sean no se admitirá reclamación alguna y se procederá en derecho á lo que haya lugar.

Villodrigo 16 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Eduardo Asenjo.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1896 á 1897.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capitulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación..	4978	} 5749 "
2.º	Material de sus dependencias.	667	
3.º	Comisiones especiales.	104	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	166	} 4374 "
2.º	Bagajes.	625	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	250	
4.º	Elecciones.	3333	
5.º	Calamidades.	3333	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	} 42 "
2.º	Travesía de carreteras.	"	
3.º	Cárcel modelo.	42	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	795	} 1408 "
2.º	Pensiones.	613	
3.º	Empréstitos.	"	
4.º	Contratos.	"	
5.º	Deudas y censos.	"	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1073	} 1094 "
2.º	Institutos.	"	
3.º	Escuelas Normales.	"	
4.º	Inspección de escuelas.	"	
5.º	Academias.	"	
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.	"	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	} 17477 "
2.º	Hospitales.	4604	
3.º	Casas de Misericordia.	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	
5.º	Casas de Maternidad.	12831	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	1364	} 1364 "
2.º	Establecimientos penales.	"	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	711	711 "
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	1666	1666 "
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	"	} 4260 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	4260	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	"	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	982	982 "
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"
		TOTAL GENERAL.	39127 "

En Palencia á 6 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Eudasio Polanco.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

La Diputación acordó aprobar esta distribución, importante las nomina-
das treinta y nueve mil ciento veintisiete pesetas, y que se publique
en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.—El Gobernador Presidente,
Tiriflo Delgado.—El Diputado Secretario, Abilio Calderón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Octubre de 1896.-Año económico de 1896 á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4137	"	"	"	"	4137 "
Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	"	" "
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	" "
Repartimiento.	458183	"	43783	"	"	414480 "
Instrucción pública.	"	"	"	"	"	" "
Beneficencia.	7420	"	"	"	"	7420 "
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"	"	" "
Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	" "
Empréstitos.	"	"	"	"	"	" "
Enajenaciones.	"	"	"	"	"	" "
Resultas.	"	"	55641	62	55641	62 "
Movimiento de fondos ó suple- mentos.	"	"	17803	15	17803	15 "
Reintegros.	"	"	"	"	"	" "
Intereses de demora.	"	"	"	"	"	" "
Ampliación.	"	"	90894	28	90894	28 "
	469740	"	208122	05	164339	05 426037 "
PAGOS.						
Administración provincial.	68988	"	19749	32	"	49238 68
Servicios generales.	52500	"	4232	25	"	48267 75
Obras obligatorias.	500	"	44	"	"	456 "
Cargas.	16905	"	583	"	"	16322 "
Instrucción pública.	13124	"	1832	92	"	11291 08
Beneficencia.	209815	"	21517	44	"	188297 56
Corrección pública.	16374	"	3277	61	"	13096 39
Imprevistos.	8537	"	505	39	"	8031 61
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	" "
Carreteras.	71210	"	5684	04	"	65525 96
Obras diversas.	"	"	"	"	"	" "
Otros gastos.	11787	"	4160	18	"	7626 82
Resultas.	"	"	"	"	"	" "
Movimiento de fondos ó suple- mentos.	"	"	17803	15	17803	15 "
Ampliación.	"	"	57894	04	57894	04 "
	469740	"	137283	34	75697	19 408153 85
EXISTENCIA EN CAJA.	"	"	70838	71	"	" "

Palencia 31 de Octubre de 1896.—El Contador de fondos provinciales,
Felipe Moratinos.

Sesión de 13 de Noviembre de 1896.

La Diputación acordó aprobar el presente balance y que se publique
en el BOLETÍN OFICIAL.—El Gobernador Presidente, *Tiriflo Delgado*.—
El Diputado Secretario, Abilio Calderón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Vicente Illera Merino, vecino de Amusco, representado por el Procurador Escobar, contra su convecino Eulogio Fernández García, sobre pago de quinientas sesenta y

seis pesetas y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad del ejecutado, que se describirán con su respectiva tasación, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, siendo las fincas objeto de la subasta como sigue:

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una bodega situada en tér-

mino municipal de Amusco, á donde llaman las Cruces, cuya medida ó extensión se ignora; linda por la derecha entrando era de Pascual de la Pinta, izquierda camino y espalda camino; tiene su puerta de entrada en dirección al Norte; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de un lagar en el mismo término y pago de calle de Santa María, cuya cuarta parte está proindivisa con otras tres, que pertenecen á María Fernández García dos y la otra á Luisa Fernández, vecinas de Amusco; linda todo el lagar por la derecha entrando con corral de la casa de Santos Saldaña, izquierda casa de Donato Santiago y espalda corral de la casa del Donato; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra en término municipal de Amusco y pago de Pozo Hernando, de superficie de una obrada, igual á cuarenta y dos áreas; linda por Oriente con tierra de Agapito González, Poniente otra de D. Pedro Guerra, Norte tierra de D. Emeterio Pastor y Mediodía camino del pago; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Potro, de superficie de dos obradas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; linda por Oriente con tierra de Mariano Martínez, Poniente y Norte otra de Escolástica Manuel y Mediodía otra de herederos de Ricardo Brágimo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de los Barriales, de superficie de dos obradas, igual á ochenta y cuatro áreas ocho centiáreas; linda por Oriente camino de las Yeseras, Poniente y Norte otra de Martín Márcos y Mediodía otra de D. Sotero Gregorio; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.ª Una tierra sita en dicho término y pago del Camino de Valdespina, de superficie de siete cuarterones, equivalentes á setenta y tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda por Saliente y Norte camino, por Poniente y Sur tierra de herederos de Tomasa Fernández; tasada en trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

7.ª Una viña sita en el mismo término, pago del Cercado, de superficie de seis cuarteras, igual á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; linda por Oriente con la carretera, Poniente tierra de Eustaquio Fernández, Norte viña de José Báscones y Mediodía tierra de Joaquín Tamayo; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

Previsiones para tomar parte en la subasta.

1.ª Todo licitador antes de tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo

menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No serán admisibles posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.ª De las fincas objeto de la subasta no existen más títulos de propiedad que lo que respecto á ellas contiene la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido en veintidos de Agosto del corriente año, unida á los autos ejecutivos, la que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Astudillo á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—Ante mí, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de las fincas embargadas al vecino D. Indalecio Civera, que tuvo lugar el 15 del que cursa, se anuncia una segunda con la rebaja de la tercera parte del valor de aquellas fincas que sirvió de tipo en la primera, la cual tendrá efecto el día 29 del que cursa á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, ante una Comisión de este Ayuntamiento, según acuerdo del mismo de este día, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto al público hasta después de verificada la subasta que se anuncia.

Torquemada 17 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Arnuncio.

Anuncios particulares.

FINCA RÚSTICA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una finca rústica denominada "El Parque", en la vega de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, por mitad en ambos términos, de la propiedad de Don Rogelio Calderón.

Hace 112 obradas próximamente, consistentes en terreno labrantío, prados de siega, praderas para pasto, alameda, olmeda, un majuelo de planta de Aragón al mejor dar, como de seis y media obradas, con su casa de labor y dos eras en el centro de la posesión.

Es de riego, una gran parte por derecho propio, y casi todo lo demás por el de la costumbre no interrumpida ni disputada.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á Don Rogelio Calderón, su dueño, hoy domiciliado en Sahagún.